



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-085020

Tipo: Salida Fecha: 25/02/2020 11:03:06 PM  
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE  
Sociedad: 899999049 - ALMAGRARIO S.A., EN Exp. 87672  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001722

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Almagrario S.A.

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Asunto**

Artículo 20 y 22, Ley 1116 de 2006

#### **Promotora**

Carmen Lucía Rodríguez Mondragón, Representante Legal

#### **Expediente**

87842

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2019-02-011892 de 22 de mayo de 2019, Coltefinanciera S.A., Compañía de Financiamiento solicitó que se le indicara el destino de los dineros que se embargaron con ocasión del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2. Con memoriales 2019-01-311476, 2019-01-328924 y 2020-01-030229 de 21 de agosto, 6 de septiembre de 2019 y 30 de enero de 2020, respectivamente, la representante legal con funciones de promotora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados en contra de su representada.
3. Fundamentó su solicitud en la urgencia, conveniencia y necesidad de estos recursos para continuar con el desarrollo del objeto social y cumplir las obligaciones generadas con posterioridad a la admisión al proceso de organización, entre ellos, los arrendamientos del Ministerio de Agricultura y otros contratos de arrendamiento en varias ciudades del país, así como las retenciones que deben ser pagadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
4. Con memoriales 2019-01-293287 y 2019-01-293290 de 1 de agosto de 2019, la representante legal con funciones de promotora solicitó oficiar a los Juzgados 5 y 42 Civiles del Circuito de Bogotá D.C., a fin de suspender los embargos practicados en contra de la concursada y entregar los dineros retenidos con posterioridad al 26 de abril de 2019 y se diera cumplimiento a lo previsto en la ley para los procesos de restitución.
5. Así mismo, solicitó oficiar al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sección Tercera, donde se está adelantando el proceso de restitución del Ministerio de Agricultura para que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, pues se ha continuado la actuación a pesar de haber comunicado sobre la admisión al proceso de reorganización.
6. Con memorial 2020-01-042573 de 11 de febrero de 2020, la representante legal con funciones de promotor remitió un informe de las cuentas bancarias que



fueron embargadas con ocasión de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la concursada.

7. Con memorial 2020-01-042575 de 11 de febrero de 2020, la representante legal con funciones de promotor solicitó la entrega de dineros por la suma de \$1.131.931.795,76 que fueron puestos a disposición del Despacho en virtud de la incorporación de los procesos ejecutivos.
8. Fundamentó su solicitud en la urgencia, conveniencia y necesidad de estos recursos para continuar con el desarrollo del objeto social y cumplir las obligaciones generadas con posterioridad a la admisión al proceso de Reorganización, entre ellas, el pago de las cesantías de los trabajadores y los cánones de arrendamientos que se continúan ejecutando.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 permite el levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre bienes del concursado dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización, o que se hubiesen puesto a disposición del juez del concurso si el proceso ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.
2. La solicitud podrá prosperar si: (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida, (ii) la medida cautelar está a disposición del Juez del concurso, y (iii) existe solicitud motivada con la recomendación del promotor.
3. En este caso, se encontró que los siguientes procesos han sido remitidos e incorporados al proceso de reorganización:

Acreeedor	Juzgado	Radicado del proceso	Auto de incorporó
Transporte de Carga Sólida y Líquida de Colombia S.A.S.	Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-306	2019-01-305390 de 13 de mayo de 2019
OPAIN S.A.	Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-362	
Fideicomiso Patrimonio Autónomo Almagrario	Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil de Circuito de Bogotá D.C.	2019-106	2019-01-440869 de 4 de diciembre de 2019
Urbanos Logística S. en C.	Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá	2019-94	2020-01-35173 de 4 de febrero de 2020
Supervisa S.A.	Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá D.C.	2019-358	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	200601323	
Transportes Camiones y Camiones Ltda., acumulada Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.	Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C.	2018-1050	
CA Publicidad y Promociones S.A.S. (Excepciones de mérito)	Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-453	
Seguridad Altas Ltda.	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-228	
Rogelio Perilla Gutiérrez y Soluciones Integrales de Comercio Exterior Perilla & Asociados - Soicomex S.A.S.	Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente convertido en Juzgado Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	2019-780	
Unibank S.A.	Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-659	
Scotiabank Colpatria S.A.	Juzgado Doce (12) Civil del	2018-331	



(Excepciones de mérito)	Circuito de Bogotá D.C.	
SPH Construcciones S.A.S.	Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Manizalez	2018-163
Seguridad Altas Ltda.	Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2017-531
Urbanos Logística S. en C	Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2019-94
Supervisa S.A.	Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá D.C.	2019-358
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	200601323
Transportes Camiones y Camiones Ltda., acumulada Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.	Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C.	2018-1050
CA Publicidad y Promociones S.A.S. (Excepciones de mérito)	Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-453
Seguridad Altas Ltda.	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-228
Rogelio Perilla Gutierrez y Soluciones Integrales de Comercio Exterior Perilla & Asociados - Soicomex S.A.S.	Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente convertido en Juzgado Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	2019-780
Unibank S.A.	Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-659
Scotiabank Colpatria S.A.(Excepciones de mérito)	Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2018-331
SPH Construcciones S.A.S.	Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Manizalez	2018-163
Seguridad Altas Ltda.	Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2017-531
Urbanos Logística S. en C.	Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2019-94

4. Así mismo, el Despacho constató que las medidas cautelares han sido puestas a su disposición y que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares está debidamente motivada, por lo que se accederá a la petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre las siguientes cuentas bancarias:

Entidad Financiera	Número de cuenta	Tipo de cuenta
Bancolombia S.A.	17850822945	Corriente
Bancolombia S.A.	17850823197	Ahorros
Bancolombia S.A.	223-568633-79	Corriente
Bancolombia S.A.	411-568640-29	Corriente
Bancolombia S.A.	365-568639-77	Corriente
Bancolombia S.A.	849-568635-71	Corriente
Bancolombia S.A.	679-568706-12	Ahorros
Bancolombia S.A.	287-568640-75	Corriente
Bancolombia S.A.	230-568638-88	Corriente
Bancolombia S.A.	230-568647-17	Corriente
Bancolombia S.A.	680-568638-24	Corriente
Bancolombia S.A.	082-568637-81	Corriente
Bancolombia S.A.	060-568637-42	Corriente
Bancolombia S.A.	725-796009-53	Corriente
Bancolombia S.A.	957-568704-10	Corriente
Bancolombia S.A.	957-568703-13	Corriente
Bancolombia S.A.	916-568633-47	Corriente
Bancolombia S.A.	916-568634-11	Corriente



Bancolombia S.A.	916-568634-68	Corriente
Bancolombia S.A.	916-568632-80	Corriente
Bancolombia S.A.	526-568630-94	Corriente
Bancolombia S.A.	784-568643-11	Corriente
Bancolombia S.A.	784-568641-18	Corriente
Bancolombia S.A.	157-568698-98	Corriente
Bancolombia S.A.	157-568700-85	Corriente
Bancolombia S.A.	157-568635-40	Corriente
Banco Itaú Corpbanca S.A.	807367727	Corriente
Coltefinanciera S.A.	729630	Ahorros
Banco Santander S.A.	100003953	Corriente

- Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por Coltefinanciera S.A., Compañía de Financiamiento, habiendo incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y, teniendo en cuenta las consideraciones ya expuestas, se ordenará a la entidad financiera entregar los dineros a la concursada a través de su representante legal.
- En lo referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de restitución, el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 establece que, a partir del inicio del proceso de reorganización, dichos procesos no pueden iniciarse ni continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle el objeto social, siempre y cuando la causal invocada para iniciarlos haya sido la mora en el pago de los cánones.
- Como se indicó anteriormente, para levantar las medidas cautelares deben cumplirse los requisitos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en este caso no se cumplen, toda vez que: i) los procesos de restitución no deben remitirse al juez del concurso para su incorporación al trámite, ii) las medidas cautelares no son puestas a órdenes del Juez del concurso y, por ello, no resulta posible decidir sobre las mismas.
- Respecto del proceso de restitución adelantado por el Ministerio de Agricultura ante el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sección Tercera y, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se procederá a oficiar a dicha entidad, para que verifique si se está dentro de los supuestos de la norma, advirtiéndolo las consecuencias sobre las medidas cautelares.
- Finalmente, revisado el sistema de la Entidad, se encontró que los siguientes títulos de depósito judicial se encuentran a órdenes de este Despacho, los cuales serán entregados a la concursada para que realice el pago de los gastos de administración, entre otros, de las cesantías de los trabajadores y de los arrendamientos.

Título de depósito judicial	Valor
400100007194054	0,24
400100007194053	0,02
400100007194057	0,49
400100007194055	0,02
400100007194058	0,36
400100007194061	0,05
400100007194035	0,01



400100007194060	0,73
400100007194044	0,01
400100007194046	0,01
400100007194042	0,01
400100007194039	0,01
400100007194038	0,01
400100007194037	0,01
400100007194049	0,01
400100007194047	0,01
400100007194048	0,01
400100007194052	0,02
400100007194036	0,01
400100007283316	11.079.621,00
400100007283317	6.119.798,40
400100007283318	598.000,00
400100007283309	2.770.745,00
400100007283312	3.703.896,33
400100007283314	17.502,89
400100007283335	575.000.000,00
400100007283334	961.362,90
400100007283327	902.422,20
400100007283325	1.103.155,00
400100007283360	181.933.320,00
400100007283323	811.857,00
400100007283324	32.279.707,00
400100007283311	180.468.756,00
400100007415789	134.181.650,00
<b>Total</b>	<b>1.131.931.795,76</b>

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Levantar las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de propiedad de la deudora que están relacionadas en el numeral cuarto de la parte considerativa de esta providencia.

Librar los oficios pertinentes informando la decisión proferida.

**Segundo.** Ordenar a Coltefinanciera S.A., Compañía de Financiamiento, realizar la entrega del dinero objeto del embargo decretado por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., a la sociedad concursada, lo cual deberá realizar a través del representante legal de la misma.

**Tercero.** Negar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares practicadas en los procesos de restitución adelantados en contra de la concursada, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.





**Cuarto.** Comunicar al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sección Tercera sobre la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Almagrario S.A., y los efectos que ello conlleva frente a los procesos de restitución.

Librar el oficio pertinente.

**Quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial efectuar el pago de los títulos de depósito judicial relacionados en el numeral noveno de la parte considerativa de esta providencia, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la sociedad Almagrario S.A., en reorganización, identificada con NIT. 899999049.

**Sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez sea efectuada la operación en el Portal Web Transaccional, proceda a enviar la comunicación a que haya lugar al beneficiario del pago al correo electrónico [promotorclr@almagrario.com](mailto:promotorclr@almagrario.com) para que haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia S.A.

**Séptimo.** Requerir a la representante legal de la deudora para que en el término de quince (15) días rinda informe sobre el uso dado a los recursos entregados.

**Octavo.** Advertir a la representante legal de la deudora sobre las limitaciones previstas en los parágrafos 2, 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

**Notifique y cúmplase,**

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD.2019-02-011892/2019-01-311476/2019-01-328924/2020-01-030229/2019-01-293287/2019-01-293290/2020-01-042573/2020-01-042575  
Oficios: B20-0431-000248/B20-0431-000250/B20-0431-000251/B20-0431-000252/B20-0431-000253